Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secreanvice reciben los números del Bourris que carrespondan al distrito, dispondrin que se fije un ejemplar en al sitio de costumbre, donde permanecerá hasin el resibo del número signiente.

Les Secretaries culdarin de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuedernación, que deberá verificarse cada alic.

se publica los lunes. Biercoles y viernes

Se suscribe en la Contadaría de la Diputación provincial, à cuatro pesseus cincuenta cántimos el trimestre, ocho posetas al semestre y quince pesseus el 20, à los particularen, pagadas al solicar la auscripción. Los pagos de forar de la capital se hurán per librarsa del Giro mutuo, administratores solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamento por la fracción de posecia que remita. Los auscripciones atrasadas se cubran aumento proporcional.

Los Ayantamentos de asta provincia abonarda la suscripción con arrego à la comia mentra en circular do la Comisión provincial, publicada en las mimeros de cata llocuririo de fecha 20 y 20 Giotembro de 1906.

Los Jugades alamentastre, in distinción, dies pesetas el año.

Números mentres, veluciánco admimos do pastra.

ADVERTANCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excapto las que sean á inchancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimiamo cualquier anuncio concerniente al servicio necional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veiute centimos de peseta por cada linas de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial techa 14 de Distembre de 1905, en emplimiento al acuerdo de la Distembre de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada un los Bolleyines Opticales de 20 y 22 de Diciembre ya diéado, se abonarán con arregiu á la tarifa que en mencionados Bolleyines celestra.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Suz Altezas Reales el Principe de Astorias á Infantes Don Jaime y Doña Boatriz, continúan sin noredad en su importante salud.

De igual beneficio disfratan les demás personas de la Augusta Real Familia.

straceta del dia 13 de Diciembre de 1910).

GOBIERNO DE PROVINCIA

REEMPLAZOS

CIRCULAR

Para que no incurran en responsabilidad los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, les recuerdo el deber que les impone el art. 38 de la vigente ley de Re-clutamiento de publicar en la fecha que el mismo indida, un bando ha-ciendo saber á sus administrados que va á procederse á la formación del alistamiento de todos los mozos que, sin llegar à 22 años, cum-plan 21 desde el 1.º de Enero al 51 de Diciembre, ambos inclusive, de 1911, o sean los nacidos en 1890; de prevenir à los comprendidos en el art. 28 la obligación de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como à sus padres ó tutores, la de responder de esta inscripción, y de filar en los sitios públicos el oportuiar en los sinos públicos el oportu-no edicto, en el que se insertarán los artículos 27, 28, 29, 51 y 52, va-riando la edad que señala el 27, en armonia con lo dispuesto en el 1.º de la ley de 25 de Diciembre de 1859, publicada en el Boletín Ofi-ciat, del día 1.º de Enero de 1900.

Al propio tiempo, recomiendo á las Corporaciones municipales, que

tan pronto como verifiquen el alista- { miento, teniendo presente para la formación del mismo las disposiciones de los capítulos IV de la ley y II del Reglamento, remitan à la Comisión Mixta de Reclutamiento, à los efectos del último parrafo del art. 125 de la repetida ley, copias autorizadas del indicado alistamiento y de las relaciones certificadas que hayan facilitado los Párrocos y encargados del Registro civil; advir-tiendo à los Sres. Alcaldes y Secretarios que si para el día 20 del pró-ximo mes de Enero no obran los referidos documentos en la citada Comisión, les exigiré el máximom de la multa que establece la ley Muni-

León 12 de Diciembre de 1910. El Gobernador, José Corral y Larre

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El proyecto de presupuesto para 1911, aprobado por ambas Camaras, consigna la dotación para 12 plazas de Mecanogra-fos, con 1.250 pesetas, correspon-diendo esta categoría de los nuevos destinos a la de Aspirante de primera clase existentes de antiguo en la Administración y objeto de algunas regias especiales contenidas en la Ley de 14 de Abril de 1908.

Aunque por ser piazas de nueva creación y requerir aptitudes especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar dicha Ley, seria ligitima la provisión libre de estos nuevos destinos, ha preferido el Ministro que suscribe adaptar en cuanto sea posible á tales empleos el espíritu y aun los preceptos contenidos en la Ley expresada, sin hacer uso de la facultad que la misma reconoce para nombrar interinamente. y condicionando el derecho que en la propia Ley se atribuye á la Junta de Jefes para excluir discrecional- interino.

mente á los solicitantes cuando lo estime oportuno.

Para asegurar la continuidad del servicio se hace preciso anunciar con alguna anticipación el concurso ó examen; pero en las disposiciones se salva el más absoluto respeto á la completa libertad del Poder legislativo para las determinaciones que se sirva tomar acerca de estas plazas, no significando la convocatoria otro proposito que el de previsión para dar cumplimiento á lo que puede ser mandato de la ley sin hacer uso, por razones de urgencia, de la facultad de libre nombramiento que se re-

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter la aprobación de S. M. el signiente Real decreto.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910. SENOR: A L. R. P. de V. M., Fernando Merino.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se abre un concurso de examen para los que pretendan las plazas de Mecanógrafos que se creen en el Ministerio de la Gobernación.

Hasta el día 20 de Diciembre podrán acudir á este concurso los españoles mayores de dieciséis años y menores de cuarenta y cinco, que acrediten la práctica de la Mecano-grafia, con certificado expedido por Bancos, Sociedades mercantiles, Asociaciones ó Agentes de Cambio, de Comercio, de Negocios, Aboga-dos ó Procuradores a cuyo servicio hubiesen estado los solicitantes.

La Comisión de Jefes que establece el artículo siguiente, tendrá facultades para limitar el concurso á aquellos solicitantes que acreditasen oficialmente, además, reunir una de estas condiciones: poseer un título académico, haber sido aprobado en alguna oposición á empleos públicos, ser laquigrafo, haber servido en el Ejército con el empleo de Sargento é haber desempeñado cargo público en cualquiera de los Ministerios, aunque sea con nombramiento

Art. 2.º Los méritos y ejercicios de los concursantes los apreciará una Comisión de señores Jefes de Administración ó Negociado, designados, como los suplentes que fuesen necesarios, de Real orden, pudiendo recaer la designación de suplentes en Jefes de la misma catego-ría ú Oficiales de Administración.

La Comisión podrá someter á los concursantes que considere aptos; a ejercicios comparativos, cuya forma determinara que tengan por objeto apreciar la ortografia de los aspirantes, su rapidez y perfección en el manejo de la maquina de escribir y su conocimiento de la organiza-ción del Ministerio.

Art. 5.º La Comisión elevará al Subsecretario, à quien corresponde: hacer los nombramientos, una propuesta de los aspirantes, pudiendo încluir en ella, segun los que resulten aprobados, dos ó tres nombres para cada plaza que hubiera de proveerse.

La aprobación y propuesta de la Comisión de Jetes no concede dere-cho alguno á los que no fuesen nombrados, ni tampoco permitiră formalar reclamación en el caso de que las

plazas no llegaran à crearse.
Art. 4.º Los que obtuvieren nombramiento, quedrán equiparados á los Aspirantes de primera clase de Administración civil, siéndoles aplicables las disposiciones pertinen-tes de la Ley de 14 de Abril de 1908, y en su virtud, à los dos años de servicio podrán pasar á la categoría de Oficiales quintos, à tenor de lo dispuesto en el articulo 1." de la citada

Dado en Palacio à diez de Diciembre de mil novecientos diez.-ALFONSO.=El Ministro de la Go-bernación, Fernando Merino.

(Gaceta del dia 11 de Diciembre de 1910)

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. de 27 de Noviembre del corriente año, en la que solicita de este Ministerio instrucciones acerca de las subvenciones concedidas por el Estado al Montepio de Médicos titulares en los años 1936, 1907, 1908 y 1909, v al mismo tiempo expone las consideraciones pertinentes para

que le sean concedidas:

Considerando que al practicarse la liquidación del capital e xistente en el citado Montepio, se ha de satisfacer à las viudas y huérfanos de los Médicos el socorro á que tienen de recho, con arregio al artículo 35 de los Estatutos y Reglamento aprobado por Real decreto de 17 de Octubre de 1905, slempre que lo hubiesen solicitado en tiempo y forma legales:

Considerando que igualmente se han de resarcir à las que, deseando mejorar la condición de su pensión, han solicitado y obtenido la continuación del pago de sus cuotas:

Considerando que el espíritu del legislador, al conceder las subven-ciones anuales de 25.000 pesetas, no fué etro, sin duda algums, que mejorar la situación de las viudas y huérfanos de los Médicos titulares. y de ayudar en parte ála prosperidad de una institución que en su día hubiera podido servir de alivio á una clase tan didna de respeto, como es

la de Médicos titulares: Considerando que, si bien el artículo 34 del mencionado Reglamento no fila la persona ó personas que tienen derecho a este socorro, no seria justo, equitativo ni moral que pudiesen disfrutar otras personas de las pequeñas cantidades á que pudiera llegar el reparto de la subven-

ción concedida por el Estado;
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar que se acceda á lo solicitado por V. S., disponiendo que todas las subvenciones concedidas durante los años 1906, 1907, 1908 y 1909 sirvan para atender en la parte que puedan corresponder à los socorros que habran de satisfacerse a las viudas y huérfanos de los Médicos titulares, tanto en el caso que determina el art. 55 del Reglamento, como el que se acordare fuere satisfecho à las que han continuado pagando sus cuotas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, deblendo dar traslado de esta disposición al Excelentismo Sr. Presidente de la Comision liquidadora. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1910 .- Merino.

limo. Sr. Inspector del Gobierno en el Monteplo de Médicos titulares. (Gaceto dei día 2 de Diciembre de 1910)

Ilmo Sr.: Vistas las instancias elevadas à este Ministerio por fos dueños de cafés económicos de Sevilla Valladolid, interesando que se puntualice con toda exactitud el alcance de la excepción de los pre-ceptos de la ley del Descanso en domingo, que por las disposiciones vigentes se concede à sus establecimientos:

Considerando que por el art. 20 del Reglumento para la aplicación de la ley del Descarso en domingo, estan exceptuados del cumplimiento de los preceptos de dicha ley los establecimientos mencionados, teniendo en cuenta que el referido articulo expresa que los cafés podrán permanecer abiertos todo el día del domingo, sin hacer distinción entre cafés de lujo y catés económicos:

Considerando que la apertura de los cafés económicos en domingo se halla outorizada también per Real orden de 50 de Enero de 1908, toda

vez que en esa disposición se prohibe en dicho dia el despecho de vino en los mencionados establecimientos, y, por consiguiente, no habría lugar à semejante prohibición si no se autorizara en general la apertura en domingo de todos los calés económicos, por la legislación vigente:

Considerando que en lo que se reflere al trafico que dichos establecimientos puedan ejercer, es de justicia prohíbir de un modo concreto, no sólo el despacho de vino, sino también el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costúmbres de la localidad, determinen la inclusión de uno ó más establecimientos entre los considerados como tabernas à los efectos de la ley del Descanso:

Considerando que, por razones de equidad, debe prohibirse, igualmenta, el despacho en domingo en los cafés económicos de bebidas alcohólicas, como objeto principal de su tráfico, aun no siendo estas de las que las funtas locales de Reformas Sociales hayan incluído entre las que se despachan en las tabernas, conforme a la clasificación de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Enero de 1908. pues en caso contrario se daria motivo à que las de comerciantes é industriales, cuyos establecimientos no gozan de excepción de los precepios de la ley de 5 de Marzo de

1904: Vistas las disposiciones vigentes

en la materia; Oido en pleno el Instituto de Re-formas Sociales, y de acuerdo con so informe.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha

servido disponer:

Que se considere exceptuados del cumplimiento de los preceptos de la ley del Descanso en domingo à los cafés económicos, pudiendo ejercer en dicho dia el tráfico propio de su patente industrial, excepto el despacho de vino: el de toda clase de bebidas alcohólicas que, según los usos y costumbres de la localidad, determinen la inclusión de dichos establecimientos entre los considerados como tabernas á los efectos de la ley del Descanso, y el de las que aun no siendo de las incluidas por las Juntas locales de Reformas Sociales entre les que se despechan en las tabernas, conforme a la clasificación de establecimientos á que hace referencia el Real decreto de 24 de Encro de 1908, fuesen objeto principal del tráfico de los cafés económicos,

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.—Merino. Sr. Subsecretario de este Ministerio (Goceta del día 6 de Diciembre de 1910)

OFICINAS DE HACIENDA TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anancios

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, con fecha 6 del actual, participa á esta Tesoreria haber nombrado Auxiliar de la misma en los partidos de As-torga, Valencia de Don Juan y ac-guada Zona del de León, a D. José Alonso Bercianos; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por di-

cho Arrendatario, de quien depende. Lo que se publica en el presente BOLETÍN OPICIAL A los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

León 9 de Diciembre de 1910.= El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamien-to de la capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arregio á lo esta-blecido en el art. 39 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.-No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bouerín Oficial y en la localidad respectiva, con arregio á lo pre-ceptuado en el art. 50 de la ins-trucción de 26 de Abril de 1930, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al noremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria à esta provi-dencia y à incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesoreria.

Así lo mando, firmo y sello en León á 7 de Diciembre de 1910.-Tesorero de Hactenda, Nicolas Redecilla,>

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Bour-TIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 7 de Diciembre de 1910, El Tesorero de Hacienda, Nicolás

SECCIÓN DE PÓSITOS

LEON Providencias

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y vista la propuesta formulada por la Jefatura en 15 de Octubre de 1910 à favor de D. Antonio Villamandos del Valle, que fue aprobada por el Excelenti-simo Sr. Delegado Regio en 20 de Octubre de 1910, se expidió nombramiento, habiendose tomado razón del mismo para que pueda ejercer sus funciones en el Pósito de Villa-

Hágase público este nombramien-to en el Bolistín Oficial de la pro-vincia, y expidase certificación de los deodores contenidos en la anterior relación, con inserción de la providencia de quedar incursos en el apremio del segundo grado todos ellos, y por lo tanto, obligados á satisfacer además del 5 por 100, el 10 sobre el principal é interesos; tó-mese nota en el Negociado de Contabilidad de cuanto afecta á la distribución de recargos, y entréguese la referida certificación al mencionado Agente, una vez hecho el cargo correspondiente, para que prosiga los procedimientos en la forma determinada en el repetido Real decreto y en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

León 2 de Diciembre de 1910.-El Jefe de la Sección, José Atonso

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diclembre de 1909, y vista la propuesta formulada por la Jeiatura en 15 de Octubre de 1910 à favor de D. Antonio Villamandos del Valle, que fué aprobada por el Excelentísinio Sr. Delegado Regio en 20 de Octubre de 1910, se expldió nombramiento, habiéndose tomado razón del mismo para que pueda ejercer sus funciones en el Pásito de Toral de los Guzmanes,

Hágase público este nombramlento en el Bolletin Oficial de la provincia, y expidase certificación de los deudores contenidos en la anterior relación, con inserción de la providencia de quedar incursos en ei apremio del segundo grado todos elbs, y por lo tento, obligados á satísiacer además del 5 por 100, el 10 sobre el principal é intereses; tóme-se nota en el Negociado de Conta-bilidad de cuanto afecta á la distribución de recargos, y entréguese la referida certificación al mencionado Agente, una vez hecho el cargo correspondiente, para que prosiga los procedimientos en la forma de-terminada en el repetido Real decreto v en la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900. León 2 de Diciembre de 1910.=

El Jefe de la Sección, José Alonso

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y vista la propuesta formulada por la Jefatura en 15 de Octubre de 1910 á favor de D. Antonio Villamandos del Valle, que fué aprobada por el Excelentisi-mo Sr. Delegado Regio en 20 de Octubre de 1910, se expidió nom-bramiento, habiéndose tomado razon del mismo, para que pueda ejercer sus functiones en el Púsito de Castrofuerte.

Hágase público este nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia, y expidase certificación de los deudores contenidos en la anterior relación, con inserción de la providencia de quedar incursos en el apremio del segundo grado todos ellos, y por io tanto, obligados á sa tisfacer además del 5 por 100, el 10 sobre el principal é intereses; tome-se nota en el Negociado de Contabilidad de cuanto afecta á la distribución de recargos, y entreguese la referida certificación al mencionado Agente, una vez hecho el cargo correspondiente, para que prosiga los procedimientos en la forma determinada en el repetido Real decreto y en la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

León 2 de Diciembre de 1910.= El Jefe de la Sección, José Atonso

DON VICENTE PRIETO SALCEDO, LICENCIADO EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA, DIPU-TACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

Certifico: Que según los antecedentes que obran en esta Dependencia, han sido Diputados á Cortes por esta povincia, durante los últimos veinte años, los señores que á continuación se relacionan:

NOMBRES	DISTRITO QUE REPRE- SENTAN Ó REPRESEN-	
	TARON	
D. Manuel Luengo Prieto	[Astorna	11301
Excmo. Sr. D. Manuel García Prieto D. Antonio Crespo Carro D. Mario Fernández de las Cuevas	115101 ga	1888 á 1889, 1889 á 1890
D. Antonio Crespo Carro.	,	1895 á 1894, 1894 á 1895
D. Mario Fernández de los Cuevas) >	11898
D. Adolfo Rodriguez de Cela.	•	[1899 á 1900, 1900, 1901 á 1902, 1902, 1903 y 1904
D. Eduardo García Bajo Gullón	! 	1905 á 1907
D. Javier Millan Garcia Bargas		1907, 1908, 1909
D. Adolfo Rodriguez de Cela. D. Eduardo García Bajo Gullón. D. Javier Millán García Bargas. D. Manuel Gullón y García Prieto D. Rafael Mesa y Mena. D. Francisco de Cubas y Brice, Marqués de Cubas.	La Kañaza	1910 1896
D. Francisco de Cubas y Erice. Marqués de Cubas)	1899 ā 1900. 1900. 1903. 1904
D. Gregorio Jove Piñán	•	1901 á 1902, 1902
D. Antonio Pérez Crespo.	,	1899 á 1900, 1900, 1905, 1904 1901 á 1902, 1902 1905 á 1907, 1908, 1909, 1910 1891, 1995 á 1994, 1894 á 1895, 1896, 1898, 1899 á 1900, 1900,
Excmo. Sr. D. Fernando Merino Villarino	La Vecilia	1891, 1895 á 1894, 1894 á 1895, 1896, 1898, 1899 á 1900, 1900,
		1 1901 8 1902 1903 1903 1903 1905 8 1907 1908 (909) V 1910
Exemo. Sr. D. Gumersingo de Azcarate y Medendez	Leon	1886, 1887, 1837 á 1888, 1888 á 1889, 1889 á 1890, 1891, 1893 á
•		1894, 1894 & 1895, 1898, 1899, 1899 & 1900, 1901 & 1902, 1902, 1905, 1904, 1905 & 1907, 1908, 1909 y 1910
D. Juan Bautista Lázaro.	,	1896
D. Manuel Rodríguez v Rodríguez	Murias de Paredes	1888 à 1889, 1889 à 1890
D. Juan Bautista Lázaro. D. Manuel Rodríguez y Rodríguez. Excmo. Sr. D. Eduardo Dato Iradier	*	1884 á 1885, 1835, 1891, 1895 á 1894, 1894 á 1895, 1896, 1898,
•		1899 á 1900, 1900, 1901 á 1902, 1903, 1904, 1905 á 1907, 1908,
man di la Califfo de contilla della di la Para contilla	7	1909 y 1910
D. José Luis Retortillo, Marqués de Retortillo	Ponterrada	[89] 1900
D. Savaro Gómez Núnoz	,	1905 á 1904
D. Leonoido Cortinas Portas		1901 á 1902, 1902
D. Niguel García Romero. D. Severo Gómez Núnez. D. Leopoldo Cortínas Porras. D. Alvaro García Prieto. D. Félix de Llanos y Torriglia. D. Amós Salvador y Sáenz de Carreras.	>	1905 à 1907
D. Félix de Llanos y Torriglia).	1907, 1908, 1909
D. Amós Salvador y Sáenz de Carreras		1910
		1896
D. Enrique Allende Allende. D. Cesareo Dueñas Ureña.	,	1905 á 1997, 1908, 1909 1910
D. Fernando Roca de Togores	Sahadin	1889 à 1890
D. Carlos María Cortezo	*	1891
D. Mario Fornándos de las Cuevos		1895 á 1894, 1894 á 1895
D. Fernando González Regueral	>	1896 1899 á 1900, 1900 1901 á 1902, 1902, 1903, 1904, 1905 á 1907 1907, 1908, 1909, 1910 1881 á 1882, 1882 á 1883, 1886, 1887, 1887 á 1888, 1888 á 1889,
D. Fernando Sánchez Fernández Chicarro	,	1899 # 1900, 1900
D. Modesto Franco Florez	,	1901 a 1902, 1902, 1903, 1904, 1905 a 1907
D. Jose Maria Quinones de Leon	Valencia da Don Juan	1807, 1906, 1909, 1910 1881 6 1882 1882 6 1883 1886 1887 1887 6 1888 1888 6 1880
EXCUID. Of, D. Denieti in Aldiso Castrillo	Valencia de Don Juan	1889 4 1890, 1891, 1893 4 1894, 1894 4 1895, 1896, 1898, 1899 4
· ·		1900, 1901, 1902
D. Mariano Alonso Bayón	• į	1910
D. Andrés Garrido Sánchez.		1907, 1908, 1909
D. Joaquin Caro Alvarez de Toledo, Conde de Pena-Kamiro	vinatranca dei bierzo.i	[1883 a 1889, 1889 a 1890, 1896 .
D. Luis Roca de Togores, Marques de Peñafiel D. Alvaro Saavedra Magdalena	?	1891 1895 4 1894, 1894 6 1895, 1898, 1899 4 1900, 1900
D. Luis Belaunde y Costa	,	1901 å 1902, 1902, 1905, 1904, 1905 å 1907, 1910
D. Enrique Saavedra Magdalena		1907, 1908 y 1909

También certifico: Que durante el mismo período de tiempo, han sido elegidos Senadores por esta provincia, los señores que á continuación se expresan, en los años que se indican:

- D. Julio Font, 1891
 D. Fernando Muñoz Juvit, 1898
 Sr. Conde de Peña-Ramiro, 1891
 D. Protasio Gómez Cabezón, 1898
 D. Tomás Allende Alonso, 1899, 1901, 1903, 1905 y 1907
 D. Eduardo Gullón y Dabán, 1901, 1903
 D. Adolfo Suárez de Figueroa, 1901
 D. Dantel Valdás Barrio, 1902
 D. Mario Fernández de las Cuevas, 1903
 D. Alvaro Saavedra Magdalena, 1907 y 1910
 D. Adolfo Rodríguez de Cela, 1907
 D. Camilo Gullón y Dabán, 1910
 D. Cristino Martos Llovel, 1910

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 16 de Abril del corriente año, inserta en la Gaceta del dia 18. León 10 de Diciembre de 1910. = Vivente Prieto. = V.º B.º. El Presidente, P. A., Santos Diez.

MINAS

Anuncio

Se hace saber á D. Lorenzo H. Lewis, vecino de Toral de los Vados, que el Sr. Gobernador ha acordado con esta fecha declarar cancelado el expediente de registro «To-ral» (núm. 5.945), por hallarse ocupado el ferreno por la mina «Leone-sa» (mim. 5.957), y que se devuelva al interesado la carta de pago correspondiente, que puede recoger en esta Jefatura de mi cargo.

León 12 de Diciembre de 1910.-El Ingeniero Jefe, J Revilla,

AYUNTAMIENTOS

Don Santiago Toral Ortega, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta

Hago saber: Que conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala capitular en el día 20 del actual, y hora de diez á doce de la mañana, el arriendo à venta libre para el año de 1911, de los derechos y recergos autorizados sobre las especies de consumo de este Município, que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.	8.168.92		3.5	5.249 85	2.881	10	7,359 21	25.814 52	
	Orme do todos rinses	Harinas de cebada, centeno, maiz, mijo, arroz, sus	harinas, las de otros y legumbres secas	Apples	labon duro y blando	Vinos, vinagre, sidra, chacoli, aguardientes, alcoholes	y licores 7,359 21	Total 25.814 52	
Grupos	•	.6.	2	, -	. 20	9.			

No presentándose licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda à los diez dias siguientes, en el mismo sitio y horas indicadas, admitiéndose las proposiciones que se hiciesen, siempre que cubran las dos terceras partes del fijado. Valderas 9 de Diciembre de 1910.

Santiago Toral.

Don Santingo Toral Ortega, Alcalde constitucional del Exemo, Ayuntamiento de Valderas.

Hago suber: Que el día 21 de los corrientes, de diez à doce de la mafiana, tendrá lugar en estas Casos Consisioriales la subasta del arriendo del arbitrio «ocupación de la vía pública» para el próximo año de 1911, bajo el tipo de 2.000 pesetas. El pliego de condiciones y tarifa

para la exacción de dicho orbitrio, se

hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valderas 9 de Diciembre de 1910. Santiago Toral.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Hallándose formados el reparti-miento de rústica y matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público por término de ocho y diez dias, respectivamente, en la Secretaria de este Ayuntamiento. Durante cuyo plazo podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen

oportunas. Valverde del Camino 4 de Di-ciembre de 1910.—El Alcalde, Basilio López.

Alcaldia constitucional de Congosto

Se hallan terminados y expuestos al público en Secretaría, para oir reclamaciones, por el término reglamentario, los repartimientos de territorial, urbana y matricula industrial de este Municipio, para el año de 1911.

Congosto 7 de Diciembre de 1910 El Alcaide, José A. Jánez.

Alcaldia constitucional de San Adrian del Valte

Al objeto de oir reclamaciones durante el término de ocho dias, quedan de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y el de arbitrios municipales sobre aprovechamientos comunales, y el padrón de cédulas personales, para el año de 1911.

San Adrián del Valle 9 de Diciem-bre de 1910.=El Alcalde, José Cabañeros.

Alcaldia constitucional de Pajares de los Oleros

Para oir reclamaciones, y per el término reglamentario, se hallan expuestos al público en la Seeretaria de este Ayuntamiento, los documentos siguientes: El padrón de cédulas personales, los repartimientos de consumos y déficit para 1911, y las cuentas municipales de los años de 1908 y 1909.

Pajares de los Otoros 10 de Di-ciembre de 1910.-El Alcaide, Elias Sentus.

Alvaldía constitucional de Cacabelos

Desaprobada que ha sido por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta en arrendamiento á venta libre, en cuatro grupos, y por el término de tres años, que principiarán en 1.º de Enero de 1911, de los derechos sobre todas las es-pecies de la tarifa 1.º de consumos, sal y alcoholes, para cubrir su con-tribución, importante, en junto, para el Tesoro y recargos autorizados, 14.157'20 peseras cada año, se anuncia nueva subasta, con la pequeña reforma que dió margen à la anulación de la primera. El arriendo indicado tendrá efecto en la nueva subasta pública, por pujas á la llana y á libre voz, el domingo 25 del co-rriente mes, y horas de diez á doce, en esta sala consistorial, en un solo acto, ante una Comisión del Ayuntamiento, bajo el tipo de la cantidad con que figura cada grupo y aumento del 5 por 100 de cobranza.

La licitación y el arriendo, en uno otro caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento. La fianza que prestará el arrendatario será personal y a satisfacción de la Comisión que asista á la subasta. Para tomor parte en la licitación es preciso consignar en depósito pro-visional el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos, cuyo depósito podrá verificarse en la forma que determina el artículo

577 del Reglamento. Cacabelos 12 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Lucio Valcarce.

Alcaldia constitucional de Villahornate

Para oir reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y por termino de ochó dias, el padrón de cédulas personales formado para el año

año próximo venidero de 1911. Villahornate 4 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Santos.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1911, queda el mismo expuesto al público por término de ocho dias para oir reclamaciones, en

la Secretaria de este Ayuntamiento. Santiago Millas 6 de Diciembre de 1910.-El Alcaide, Santiago Alonso.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de quince días, para oir reclamaciones, el expediente de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1911.

Villafranca del Bierzo 7 de Diciembre de 1910.—El Alcaide, Balbino Rodriguez.

Alvaldia constitucional de Riello

En la tablilla de anencios de este Ayuntamiento, y por ocho dias, á contar desde el de la fecha, se halla exquesto al público el reparto de consumos para 1911.

El domingo 18 del corriente, le-cha en que termina el plazo, se reunirá la Junta municipal, y en sesión pública se oirán las reclamaciones que se presenten por escrito.

Riello 11 de Diciembre de 1910. El Alcalde, Antonio Hidalgo.

Alcaldia constitucional de Cabañas-Raras

Terminados los repartimientos de la contribución rustica y pecuaria, la lista cobratoria de urbana y la ma-trícula industrial, para el año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretoria de este Ayuntamientopor el tiempo reglamentario, para ofrire-

clamaciones. Cabanas-Raras 8 de Diciembre de 1910.-El Alcalde, Mariano López,

JUZGADOS

Don Clemente del Pino Săinz, Juez de primera înstancia de La Vecilia

y su partido. Por el presente edicto hago saber: Que habiendo fallecido el Procurador de este Juzgado D, Isidro Solarat Núñez, de conformidad à lo establecido en el art. 884 de la ley Or-ganica del Poder judicial, se hace público, à fin de que en el término de seis mesos puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que fueren procedentes; pasados los cuales no habrá lagar á les mismas. devolviéndose la fianza prestada por aquel para er ejercicie del cargo, a sus herederos.

Dado en La Vecilla à 5 de Di-ciembre de 1910.—Clemente del Pi-no.—P. S. M., L. Emilio M.ª Solis.

Don Gabriel del Palacio Criado, Juez municipal del distrito de Rabanel del Camino.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Justo Prieto Garcia, vecino de Viforcos, y hoy de paradero ignorado, para que el día veintidos del corriente, hora de las diez, comparezca en la sala da audiencia de este Juzgado, para celebrar juicio de faltas, dimanante de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, por denuncia presentada por D. Nicolas Prieto Cordero, Maestro de primera enseñanza de Brazuelo, por sospecha de poda y extracción de ramón de roble en una finca que dice ser de su propiedad, en término de dicho Viforcos; adverlido que de no comparecer en el expresado día y hora ó justificar causa que se lo impida, le pararan los perjuicios consiguientes. Rabanal del Camino primero de

Diciembre de mil novecientos diez. El Juez. Gobriel del Palacio.

ANUNCIO PARTICULAR

VENTA DE MINAS

Se venden en pública segunda su, basta las minas de hulla signientes. radicantes en los términos de esta provincia que á continuación se ex-

Mina Policarpa, de 8 pertenen-Mina Folicarpa, de 8 pertenerias, en Sabero; Carmen, de 38 pertonencies, en Sahelices y Sabero; La Unión y dos demasías á está mina, de 35 pertenencias, en junto, en Satillos; El Purvenir, de 60 pertenencias, en Alejico y Sabero; Aletilde tercera, de 126 pertenencias; de 199 pertenencias; Antitilde tercera, de 126 pertenencias; Porteña, de 198 pertenencias; Ampliación d la Porteña, de 52 pertenencias; Matilde primera, de 56 pertenencias; Matilde primera, de 10 pertenencias; Matilde cuarta, de 101 pertenencias, en Morgovejo; Esperanza, de 24 pertenencias, en Caminago y Margovejo; Rivadaria, de 150 pertenencias, en Robledo 66 153 perfenencias, en Robledo & Valdetuejar; Mendocina, de 25 pertenencias, y su ampliación, de 20 pertenencias, en La Mata, y Santa Tesina, de 54 pertenencias, en Las Muñecas.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 18 de Diciembre corriente, en la Notaria que en esta ciudad desempcha D. Miguei Romón Melero, hallándose en ella de manifiesto el pliego de condiciones de la venta,

Imp. de la Diputación provincial